

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y Espaa, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1894 á 95, son las siguientes:

**PENINSULAS É ISLAS ADYACENTES**

**A.—Escuadra de instrucción.**

Acorazado Pelayo.—Cuatro meses armado y ocho en estado de movilización (a).

Crucero de primera María Teresa.—Idem id.

Idem id. Reina Regente.—Idem id.

Idem de segunda Alfonso XII.—Ocho meses armado y cuatro en estado de movilización.

Idem id. Reina Mercedes.—Idem id.

Idem de tercera Conde de Venadito.—Doce meses armado.

Idem id. Marqués de la Ensenada.—Idem id.

Idem id. Isla de Cuba.—Idem id.

**B.—Buques para servicio general.**

Cañonero torpedero Filipinas.—Cuatro meses armado (véase D).

(a) La situación de movilización á que se alude, es la que prescribe el Real decreto de 16 de Enero de 1891, con sus cargos, armamento carbón y víveres á bordo.

Coñonero torpedero Galicia.—Seis meses armado (véase D).  
Transporte Legazpi.—Doce meses armado.

**B.—Buques para servicios especiales.**

Escuela Naval Asturias.—Doce meses armada.

Escuela de Guardias marinas Nautilus.—Seis meses armada (véase Cuba y Filipinas).

Escuela de aprendices Villa de Bilbao.—Doce meses armada.

Comisión Hidrográfica Vulcano.—Idem id.

Depósito de Marinería Vitoria.—Doce meses armado.

Depósito de marinería Girona.—Idem id.

Depósito de marinería Almansa.—Idem id.

**D.—Buques en situaciones especiales.**

Crucero de primera Vizcaya.—Diez meses en primera situación y dos armado para pruebas.

Idem id. Alfonso XIII.—Dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armado para pruebas.

Idem id. Lepanto.—Ocho meses en construcción y cuatro en primera situación.

Cañonero torpedero Filipinas.—Ocho meses en primera situación (véase B).

Idem id. Martín A. Pinzón.—Seis meses en primera situación (véase F).

Idem id. Marqués de Molins.—Idem id. (véase F).

Idem id. Galicia.—Idem id. (véase B).

Monitor Puigcerdá.—Doce meses en cuarta situación económica.

Fragata Numancia.—Doce meses en quinta situación.

Crucero de segunda Aragón.—Idem id.

Idem id. Navarra.—Idem id.

**E.—Buques torpederos.**

Destructor.—Diez meses en cuarta situación económica y desarmado.

Acevedo.—Diez meses en reserva y dos armado.

Arieté.—Idem id.

Azor.—Idem id.

Barceló.—Idem id.

Habana.—Idem id.

Halcón.—Idem id.

Ordóñez.—Idem id.

Orión.—Idem id.

Pollux.—Idem id.

Rayo.—Idem id.

Retamosa.—Diez meses en reserva y dos armado.

Rigel.—Doce meses en reserva.

Cástor.—Idem id.

Ejército.—Idem id.

Aire.—Doce meses armado.

**F.—Buques destinados al resguardo marítimo.**

**DEPARTAMENTO DE CÁDIZ**

Martín Alonso Pinzón.—Seis meses armado (véase D).

Luzón.—Doce meses armado.

Atrevida.—Idem id.

Tarifa.—Idem id.

Perla.—Idem id.

Rubi.—Idem id.

Cuervo.—Idem id.

Toledo.—Idem id.

Doce escampavías.—Idem id.

**DEPARTAMENTO DE FERROL**

Marqués de Molins.—Seis meses armado (véase D).

Tajo.—Doce meses armado.

Segura.—Idem id.

Mac-Mahón.—Idem id.

Diamante.—Idem id.

Condor.—Idem id.

Cuatro escampavías.—Idem id.

**DEPARTAMENTO DE CARTAGENA**

Vicente Yáñez Pinzón.—Doce meses armado.

Cocodrilo.—Idem id.

Eulalia.—Idem id.

Pilar.—Idem id.

Diligente.—Idem id.

Aguila.—Idem id.

Veintidós escampavías.—Idem id.

Art. 2.º Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior, y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 4.909 marineros y 3.450 soldados.

**ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMERICA**

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Cazatorpedero tipo Temerario.—Doce meses armado.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la Estación naval, se fijan 60 marineros.

**ISLA DE CUBA**

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero de tercera clase Infanta Isabel.—Doce meses armado.

Idem id. Colón.—Idem id.

Idem id. Sánchez Barcáiztegui.—Idem id.

Idem id. Jorge Juan.—Idem id.

Idem Magallanes.—Idem id.

Idem Fernando el Católico.—Idem id.

Idem Nueva España.—Idem id.

Idem Alcedo.—Idem id.

Idem Cuba Española.—Idem id.

Idem Contramaestre.—Idem id.

Idem Criollo.—Idem id.

Idem Telegrama.—Idem id.

Escuela de Guardias marinas Nautilus.—Dos meses armado (véase C).

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 897 marineros y 214 soldados.

**ISLA DE PUERTO RICO**

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:

Cañonero General Concha.—Doce meses armado.

Idem Indio (hidrográfico).—Idem id.

Art. 8.º Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 123 marineros.

**ISLAS FILIPINAS**

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico, serán las siguientes:

Crucero de segunda clase Castilla.—Doce meses armado.

Idem id. Reina Cristina.—Idem id.

Idem de tercera clase Velasco.—Idem id.

Idem id. Don Juan de Austria.—Idem id.

Idem id. Ulloa.—Idem id.

Idem id. Isabel II.—Idem id.

Cañonero Marqués del Duero.—Idem id.

Idem Elcano.—Idem id.

Idem General Lezo.—Idem id.

Idem Albay.—Idem id.

Idem Arayat.—Idem id.

Idem Bulusan.—Idem id.

Idem Calamianes.—Idem id.

Idem Callao.—Idem id.

Idem Leyte.—Idem id.

Idem Manileño.—Idem id.

Idem Mariveles.—Idem id.

Idem Mindoro.—Idem id.

Idem Pampanga.—Idem id.

Idem Panay.—Idem id.

Idem Paragua.—Idem id.

Idem Samar.—Idem id.

Idem Argos (hidrográfico).—Idem id.

Lancha Gardoqui.—Idem id.  
Idem Otalora.—Idem id.  
Idem Urdaneta.—Idem id.  
Idem Vasco.—Idem id.  
Transporte Manila.—Idem id.  
Transporte Cebú.—Idem id.  
Dos pontones en Carolinas y Póloc.—Idem id. (uno en proyecto).  
Escuela de Guardias Marinas Nautilus.—Cuatro meses armado (véase C).

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, se fijan 2.174 marineros y 398 soldados.

FERNANDO PÓO

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Cañonero Pelicano.—Doce meses armado.

Idem Salamandra.—Idem id.

Lancha tipo Condor (en proyecto).—Idem id.

Pontón Depósito.—Idem id.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 144 marineros y 22 krumanés.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 á 1895 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el periodo del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g., y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación primera adicional á la número 71 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente á cazadores de Baracoa, que asciende á 504'31 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 100'86 por los intereses devengados; en junto á 605'17, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 211 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos

22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 211 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

RELACIONNES QUE SE CITAN

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
21	D. Darío Díez Vicario.	504'31	100'86	605'17	211'80

Madrid 31 de Marzo 1894.—López Dominguez.

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 309.

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
94	Mariano Martínez del Rincón.	216'37	58'41	274'78	96'17
95	Manuel Maroto Roselló.	172'14	»	172'14	60'24
96	Pedro Matinez López.	785'19	212	997'19	349'01
97	Raimundo Manzanar Blanco.	48'89	»	48'89	17'11
98	José Ortega Moya.	574'70	155'16	729'86	255'45
99	Joaquín Olmos Jesús.	21'48	4'29	25'77	9'01
100	Emilio Peralta Chenard.	690'74	186'49	877'23	307'03
101	Isidro Planells Gironella.	53'35	14'40	67'75	23'71
102	José del Pozo Morales.	117'50	27'02	144'52	50'58
103	José Portillo Bruzón.	32'08	6'09	38'17	13'35
104	Lorenzo Pérez Mata.	187'61	45'02	232'63	81'42
105	Miguel Palacios Fernández.	193'75	31	224'75	78'66
106	Celestino Reina Reidá.	105	1'05	106'05	37'11
107	Domingo del Río García.	236'20	»	236'20	82'67
108	Eduardo Reinlein Segura.	2.076'76	560'72	2.637'48	923'11
109	Eloy Rodríguez Aneiros.	336'60	90'88	427'48	149'61
110	Francisco Reimúndez López.	92'81	21'34	114'15	39'95
111	Juan Rodríguez Fernández.	523'46	141'33	664'79	232'67
112	Antonio Sáenz Monóvar.	1.375'66	371'42	1.747'08	611'47
113	Antonio Setas García.	74'25	20'04	94'29	33
114	Atanasio Soto Plaza.	1.128	304'56	1.432'56	501'39
115	Vicente Sala Forner.	652	117'36	769'36	269'27
116	Enrique Sánchez Campos.	80'43	14'47	94'90	33'21
117	Juan Sala Llois.	132'54	17'23	149'77	52'41
118	Ramón Solís Calderón.	64'35	15'44	79'79	27'92
119	Rafael Santa Pau Segura.	74'25	»	74'25	25'98
120	Tomás Solveira Docampo.	1.191'35	398'27	2.389'62	836'36
121	Vicente Torres Jimeno.	456'42	23'46	480'88	168'95
122	Vicente Muñoz Yuate.	64'23	17'34	81'57	28'54
TOTAL.		49.075'05	11.275'42	60.350'47	21.122'11

Madrid 29 de Marzo de 1894.—López Dominguez.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura y que han de efectuarse en el primer perimetro de la segunda porción de la Sierra de Espuña, denominado Cuenca de Alquerías, en término de Totana, provincia de Murcia:

Visto el favorable informe de la Sección 2.ª de la Junta facultativa de Montes:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Y considerando que cumplido lo preceptuado en el art. 13 de la expresada ley no se ha deducido reclamación alguna en contrario:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar de utilidad pública los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perimetro.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Grouzard.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Guadalajara, Huelva, Girona, Logroño, Cáceres, Cabra, Cuenca, Palencia y Soria, dotadas con 2.500 pesetas anuales, de Baeza y Casariego de Tapia con 2.000 y de las Escuelas de Comercio de Alicante y la Coruña, con 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.513.

## Distrito forestal de Murcia.

Formado el expediente sobre el resultado de las operaciones de deslinde-exclusión del catálogo de los montes números 7, 11, 14 y 16 de los terrenos montuosos que comprenden las haciendas denominadas Junquera, Lomas de Gadea, Vereda de la Almudema, Campo Coy y Ballesteros que la Excelentísima Sra. Condesa viuda del Campillo posee en término de Caravaca, cuyas actas y planos de la operación se hallan unidos al expediente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, he dispuesto que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando el plazo de diez días, para que los que tengan que exponer en contra de la expresada operación puedan practicarlos en el plazo indicado.

Murcia 30 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 3.

## Distrito forestal de Murcia.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha remitido al Gobierno civil de esta provincia, el proyecto de repoblación del cuarto perímetro de la primera porción de la Sierra Espuña, denominado «Umbria del río y Solana de las Cuevas» a fin de que se lleve a efecto la información pública a que se refiere el art. 13 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, con objeto de que puedan declararse de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos que se han de ejecutar en la Cuenca del Segura, como consecuencia de los estudios presentados en aquel centro por la Comisión de repoblación de dicha Cuenca.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y a lo que se dispone en el citado artículo 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el preciso término de ocho días, presenten las reclamaciones que crean oportunas los que se consideren perjudicados por la ejecución de los trabajos de que se trata.

Murcia 2 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 2.

## Distrito forestal de Murcia.

## Rectificación.

Habiéndose padecido un error en la inserción del anuncio de la tercera subasta de espartos sobrantes de los montes comunales de Calasparra, y cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 308, fecha 29 del pasado Junio y en el cual se consigna que el tipo de tasación de dichos productos es 12.000 pesetas por cada uno de los dos del contrato, he acordado que se publique el presente anuncio de rectificación, consignando que el precio por que se subastan dichos productos es 5.000 pesetas por cada uno de los años forestales de 1893 á 94 y 94 á 95, duración del contrato.

Murcia 2 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

## Cuarta sección.

Número 2.514.

Don Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de Navío y Fiscal en comisión en la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por el presente y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por segunda vez al inscripto en actividad de este trozo y Brigada Juan José Ruiz Navarro, de Cayeta-

no y Plácida, natural de Almería, folio 21, de 1893, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Comandancia de Marina, a responder a los cargos que resultan como prófugo de matrícula; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y se le aplicará la pena a que hubiere lugar.

Cartagena 28 de Junio de 1894.—Adolfo Segalerva.

## Quinta sección.

Número 2.515.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en orden de 15 del actual, se ha servido adjudicar las fincas que a continuación se expresan, a favor de los individuos que también se designan.

Número del inventario	Procedencia.	Rematantes.	Importe. Pesetas.
225	Estado.	Rafael Teruel Medina.	635 »
220	Id.	Alonso Julián Medina.	300 »
231	Id.	Juan Sánchez Corbalán.	125 »
232	Id.	El mismo.	336 »
233	Id.	Alfonso Caparrós Hernández.	135 »
234	Id.	Juan Martínez García.	300 »
324	Clero.	Jacinto Albaladejo.	3.310 »
838	Estado.	Francisco Celdrán Sánchez.	225 »
839	Id.	Francisco Guerrero.	170 75
837	Id.	José Martínez Villalobos.	1.250 »
840	Id.	Jacinto Albaladejo.	3.010 »
792	Propios.	José Ruiz Sánchez.	7.600 »
959	Id.	Antonio Ugena Benito.	2.905 »
960	Id.	José Enrique Maluenda.	490 »
961	Id.	Juan Cuartero Alarcón.	9.110 »
962	Id.	Antonio Ugena Benito.	12.005 »
963	Id.	José Enrique Maluenda.	500 »
964	Id.	Antonio Ugena Benito.	3.760 »
965	Id.	El mismo.	8.105 »
966	Id.	El mismo.	2.005 »
967	Id.	Jacinto Albaladejo.	5.205 »
968	Id.	Fernando Llamas López.	600 »
969	Id.	Antonio Ugena Benito.	4.510 »
970	Id.	Jacinto Albaladejo.	505 »
971	Id.	El mismo.	10.005 »
973	Id.	El mismo.	20.010 »
974	Id.	El mismo.	5.005 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

## Sexta sección.

Número 2.510.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Mayo próximo pasado.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de que el Sr. Gobernador civil devolvía aprobado un ejemplar del presupuesto adicional al ordinario refundido.

Aprobar varias cuentas.

Reelevar a D. Sebastián Sánchez Jurado del canon impuesto por cierta servidumbre que no ha llegado a establecer.

Conceder permisos para obras particulares.

Deslindar el camino rural que

conduce entre las carreteras de Lorca y Mula, a partir de los kilómetros 10 y 11 de la primera.

Conceder a D. Trinidad Victoria, utilizar determinado trayecto de un quijero de la acequia de Alfande.

Elevar el sueldo que disfruta Doña Remedios Hernández, auxiliar de la escuela de niñas de Espinardo, hasta 495 pesetas.

Desestimar la pretensión de aumento de alquiler de la casa donde está situada la escuela de niñas de de Alquilerías.

Ordenar al pedáneo del Esparragal, busque y proponga otra casa donde instalar la Escuela de niños de dicho partido.

Aceptar la despedida de la casa Escuela de párvulos del distrito de San Miguel, y autorizar a la Comisión de instrucción pública para buscar otra nueva donde instalar dicho establecimiento.

Conceder permiso a José María Pina, para instalar una expendeduría de carne de cerdo ó macho en la casa núm. 1 de la calle de San

Estar a lo acordado en la pretensión de Cristóbal Antón, sobre concesión de la habitación que en la plaza de abastos ocupa el arrendatario de pesos y medidas.

Influir para que en el próximo presupuesto del Estado se aumente la consignación con objeto de terminar las obras de defensa contra las inundaciones de esta vega.

Redactar y elevar al Gobierno ó a las Cortes, según proceda, una exposición solicitando que el reparto provincial se verifique sobre los ingresos positivos de los Municipios.

Y el nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos en el mes actual, según sorteo.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde en nombre de los vecinos de Aljezares, para la aceptación de la escritura de adquisición de terrenos donde construir un cementerio nuevo en dicha Diputación.

Aprobar varias cuentas.

Prorrogar por término de cinco años a D. Gregorio Meseguer Huertos, sus contratos de arrendamiento de almudínage y carruaje y el de las bóvedas números 12 y 13, y por siete años el arrendamiento de los pozos de la nieve pertenecientes a esta ciudad.

La reconstrucción de la cornisa del edificio Pescadería, cuya obra ha sido calculada por el Sr. Arquitecto en 155 pesetas.

Componer los deterioros de las butacas de patio y anfiteatro del Teatro de Romea, palcos de bolsa y sillas correspondientes a los demás palcos y plateas, lo cual se calcula en 485 pesetas.

Arreglar la cortina ó telón de boca y los carros de bastidores del Teatro Romea, y adquirir dos cuchillas para utilizarlas en caso de incendios, cuyas obras fueron acordadas en 25 de Enero y 19 de Febrero últimos.

Aprobar el presupuesto importante 679'69 pesetas de varias obras en el Teatro de Romea para cuando lo permita el estado de los recursos, autorizando al Sr. Alcalde para sustituir con empapelado el enlucido de los cuartos de actores, como se convino en sesión de 22 de Noviembre de 1893, y para que se lose ó no con cemento los retretes.

Oír proposiciones de maestros competentes establecidos en esta ciudad para sustituir por medallones de zinc los que había de obra de albañilería, decorando la fachada del Teatro de Romea y adjudicándose al que ofrezca más ventajas para los intereses municipales.

Aprobar el presupuesto de 1.865 pesetas 20 céntimos en que se han calculado las obras que hay necesidad de ejecutar en la cubierta de la escalera del Almudi, ocupado con la Audiencia y en las Salas de Magistrados, Abogados y Secretaría, y que tales obras se realicen tan pronto lo permita el estado de los recursos.

Aprobar también el presupuesto de 893'54 pesetas por obras en la plaza de abastos, las cuales se ejecutarán por administración, aprovechando los materiales que existan en el almacén, con lo que se conseguirá rebajar el importe del referido presupuesto.

Aprobar también los pliegos de condiciones para el arrendamiento de las rentas de Pescadería, plaza de abastos y arbitrios de puestos y uso voluntario de romanas, Matadero general, Matadero de cerdos y por el uso voluntario de pesos y medidas municipales, autorizando al Sr. Alcalde, para acordar los plazos de subasta.

Anunciar concurso para admitir proposiciones de arriendo de la planta baja del edificio Contraste.

Interesar a la Sociedad «Círculo Católico», para que organice una velada religioso-literaria, encargando la misión de ensalzar las virtudes del Ilustre Santo P. Fray Diego José de Cádiz, en honor de quien había de celebrarse aquella, al digno Concejal Sr. Ibáñez.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar la tasación practicada sobre el solar de las casas números 1 y 2 de la calle del Val de San Antolin, esquina a la de la Sal, importante 176 pesetas 40 céntimos.

La adquisición de varios objetos con destino a la brigada de Zapadores Bomberos, presupuestados en 750 pesetas.

La recepción definitiva de las obras de las acequias mayores, ejecutadas por Antonio Guerrero Garcia, y que se abone el resto de su importe.

No haber lugar a la suspensión del acuerdo tomado en Abril último, referente al pago de dos mensualidades de alquileres de la casa que habita y ocupa la escuela de niñas de San Lorenzo.

No acceder a la solicitud de concesión de subvención a D.ª Juana Ortuño, maestra privada en Gualupe.

Conceder a D. Antonio Martínez González, la caseta núm. 63 del interior de la plaza de abastos, y a Pedro Mengual Jiménez, las números 58 y 59.

Que los puestos de frutas secas que tenían establecidos en el plano de San Francisco José Amorós y otros, se sitúen en casetas de madera construídas al efecto y bajo determinadas condiciones.

Fijar en la forma que se presentan, las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1892-93, y que se expongan al público por término de quince días, examinándose después por la Junta municipal.

Y adoptar varias medidas con el fin de mejorar la situación de los productores del capullo de seda.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de que la procesión del Santísimo Corpus Crhisti, tendrá lugar en la mañana del 24 del actual.

Aprobar varias cuentas.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar la tasación del terreno dejado a beneficio del público al reedificar la fachada lateral de la casa número 2 de la calle del Pajar del Rey propia de los herederos de D.ª Carlota Stárico, cuya tasación asciende a 29 pesetas 75 céntimos.

Quedar enterado de que la Comisión de Policía urbana está estudiando el medio de sustituir el actual alumbrado público de petróleo por el eléctrico.

Dejar a la discreción de la Comisión de Hacienda el designar el sueldo solicitado por el escribiente meritorio de la Secretaría de este Ayuntamiento, D. Pedro Costa Martínez.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes anterior.

Haber oído con gusto la exposición dirigida a las Cortes Españolas, con objeto de que se suprima el arbitrio sobre exportación del capullo de seda y cartas de varias personalidades importantes, ofreciendo presentar un proyecto de ley con tal objeto.

Consignar un voto de gracias al Sr. Escribano, por la redacción de una exposición dirigida a las Cór-

tes, en contra de la forma de llevar a cabo el reparto de contingente provincial.

Y devolver la visita que a esta Corporación ha hecho el Excelentísimo Sr. Capitán General del Distrito, obsequiándole además con una serenata.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Constituir una Comisión, para la que se designan a los Sres. Alcalde, Escribano, Cañada, Piqueras y Blanco, a fin de estudiar y proponer las medidas que habian de adoptarse para evitar desastres como el que se lamenta, respecto al precio actual del capullo de seda.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio próximo.

Trascribir al Sr. Administrador de Hacienda, los informes emitidos en varias reclamaciones por cuotas de consumos en Espinardo.

Devolver a D. Antonio Martínez, 25 pesetas 69 céntimos que ha satisfecho demás por recargos municipales en la contribución de dos piedras de molino.

Aprobar varias cuentas.

Que la Comisión de Hacienda tenga en cuenta a la formación de los presupuestos, el aumento de sueldo que se propone para D. José María García Asunción.

Conceder permisos para obras particulares.

Proseguir en la tramitación del expediente gubernativo seguido a virtud de denuncia del Sr. Arquitecto, respecto a cierta casa de la calle del Porche de San Antonio.

Designar la plaza de San Bartolome, para la instalación del arco voltáico que gratuitamente concede la empresa del alumbrado eléctrico.

La conveniencia de instalar dicho alumbrado en el paseo del Malecón, quedando el Sr. Alcalde y Comisión correspondiente, en dilucidar y aclarar todo lo correspondiente a gastos de instalación y precio de consumo etc.

Conceder un mes de licencia, para ausentarse, al Sr. Cañadas.

Y remitir a los periódicos locales, copias de la exposición elevada a las Cortes, sobre modificación de la base para el reparto del contingente provincial.

Murcia 25 de Junio de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, P. A., Vicente Daviu.—V.º B.º: El Alcalde, J. Baeza.

Sesión de 27 de Junio de 1894.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que precede, fué aprobado por el Ayuntamiento, resolviendo mandarlo al Sr. Gobernador civil, con objeto de que ordene su inserción en el Boletín oficial de la provincia; certificado.—Vicente Daviu.

Número 2.511.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que habiendo sido anulada la subasta verificada ante esta Alcaldía el día 17 de Mayo último para el arriendo del impuesto de consumos de esta villa durante el inmediato año económico de 1894 a 95, cumpliendo lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, se anuncia por el presente otra nueva subasta que tendrá lugar ante esta expresada Alcaldía

y una Comisión de este Municipio en estas Salas Consistoriales el día 9 del próximo mes de Julio de diez a once de su mañana, bajo el mismo tipo de 23.530 pesetas 71 céntimos y en iguales condiciones que la anterior ó sea por el sistema de pujas a la llana.

Los licitadores habrán de exhibir precisamente la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria de estos fondos municipales la cantidad de 470 pesetas 62 céntimos a que asciende el 2 por 100 de la suma que sirve de tipo y despues la fianza definitiva.

El licitador a quien se adjudique el remate, al ponerle en posesión del arriendo recibirá la recaudación que se haya verificado por la Administración municipal durante los días que por necesidad tiene que estar establecida sin derecho a indemnización de ninguna clase; como igualmente el resultado de los aforos que con el arrendatario saliente se verificarán el día 1.º de Julio próximo.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante abonará los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y todos los gastos del expediente, su reintegro y cuantos origine el contrato.

Blanca 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, José María Pinar.

Número 2.509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Tomado en consideración por el Excmo. Ayuntamiento, el proyecto de alineación de la calle de Victorio, he dispuesto en cumplimiento de lo que prescribe la regla tercera de la Real orden de 16 de Junio de 1854, se anuncia por edictos y término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los propietarios que se consideren perjudicados con las nuevas líneas interpongan las reclamaciones que a sus intereses convengan en la Secretaría municipal, en la que se hallan de manifiesto los planos.

Murcia 28 de Junio de 1894.—Miguel J. Baeza.

Número 1.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Antonio Martínez Montalban, Alcalde constitucional de la villa de Librilla.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de la misma, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, en cuyo periodo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que a su derecho convengan.

Librilla 30 de Junio de 1894.—Antonio Martínez.

Octava sección.

Número 4.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Manuel Ortega, en nombre y representación de Don Liborio Verdú Cañizares, contra Don Joaquín Izquierdo Roses, sobre reclamación de cantidad procedente de préstamo, intereses y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Una suerte de viña que consta de cuatro mil trescientas noventa y siete vides ó las que hayan en tres fanegas, nueve celemines y un cuartillo, ó sean dos hectáreas setenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas de tierra, que es parte de mayor cantidad ó extensión; linda Saliente olivar de herederos de Pascual Forte; Mediodía la de Don Eliseo Morales Martí, con olivos de colonos y viña de José Ibáñez; Poniente viña de José Azorín, y Norte olivar de Pascual Ibáñez, situada en este término municipal, partido de la «Herrada del Manco». Inscrita al tomo ciento setenta y cuatro, libro ciento tres, folio doscientos cuarenta y cinco vuelto, finca número ocho mil quinientos veinticuatro. Inscripción tercera; tasada en mil setecientos veintitrés pesetas.

2.º Una casa en este poblado, calle de Santa Bárbara, marcada con el número tres moderno, en una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados; linda derecha entrando con la de Ginés Pérez hoy Cándido Muñoz; izquierda José Soriano, y espalda casa de Josefa Soriano. Inscrita al tomo número cuatrocientos dos, libro doscientos veintiseis, folio noventa, finca cinco mil novecientos cuarenta y dos duplicado, inscripción undécima; tasada en seis mil quinientas treinta y ocho pesetas.

Los expresados bienes han sido embargados como de la propiedad del repetido deudor Joaquín Izquierdo Roses, debiendo celebrarse el remate el día veintiuno de Julio próximo venidero a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y los licitadores podrán acudir a la Escribanía a examinar los títulos de propiedad de dichos bienes, a quienes se le previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Yecla a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Vicente Casanova Belda.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Heliodoro.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.